



**Constancia Secretarial.** (29/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de septiembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Investigación de paternidad**  
**860013110001 2019 00310 00**

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a la señora Julie Tatiana Gonzales, como representante legal de la menor Jeidy Lisely Rosero Guzmán a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto. El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022 (A.23), por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre de la menor Rosero Guzmán, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DESIGNAR como Curador Ad-Lítem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a la menor Jeidy Lisely Rosero Guzmán. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Saúl Martínez Mora, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico Saúl Martínez Mora, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas**, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los



términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaria.

Correo: [SDMARTINEZ\\_MORA@hotmail.com](mailto:SDMARTINEZ_MORA@hotmail.com)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864a015cb4f5f491a7e7ca099141985d9177a508d57036c1c087bd3cb3602a54**

Documento generado en 29/09/2022 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>